

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/771/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. ALICIA LEOS GALVÁN, ALICIA MEDELLÍN OLVERA, ALLISON GARCÍA MEDELLÍN, ALMA LILIA GUTIERREZ DUEÑEZ, ALONDRA TORRES LÓPEZ, ANA YARELI MARISCAL HERNANDEZ, ANTONIO SALAZAR CALDERÓN, ARACELI RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ARMANDO GARCIA GONZÁLEZ, BARTOLA LIMÓN MONTELONGO, BERNARDINA REYES GONZÁLEZ, CARLA GUADALUPE ZARATE MUÑOZ, CATALINA DE LA CRUZ CASTILLO, CLAUDIA CHÁVEZ REGALADO, CRISTIAN GUADALUPE TORRES LUMBRERAS, DANIEL ALBERTO BANUELAS LÓPEZ, DANIEL BALDERAS VEGA, DAVID ERNESTO QUIROZ BALDERAS, EDITHA MARISOL ESTRADA CARILLO, ELVIA ZAMUDIO RODRÍGUEZ, ELVIRA ÁVALOS HERNÁNDEZ, ENRIQUETA ROBLES RUBIO, ERIKA LETICIA ANGUIANO ANGUIANO, ESPERANZA HERNÁNDEZ ROMERO, ESTEBAN REYES GONZÁLEZ, ESTEFANÍA SEGOVIA PÉREZ, FABIOLA ABIGAIL MENDEZ ZAMUDIO, FELIPA RODRÍGUEZ VAZQUEZ, FELIPE GÓMEZ SÁNCHEZ, FELIPE GUZMÁN TURRUBIARTES, FERNANDO GARCÍA ROBLES, FILEMÓN ARVIZU GONZÁLEZ, FRANCISCA BALLEZA BORJAS, GALDINO WONG BANDA, GALDINO WONG TORRES, GENARO MONTALVO RUBIO, GRISELDA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, GUSTAVO TORRES ESTRADA, GUSTAVO ZAPATA CASTILLO, HOMERO MARTÍNEZ MIRELES, INGRID GUADALUPE BERRONES ZÁRATE, ITZEL ÁVALOS REYNAGA, J JESUS MUÑOZ ANFOSO, JAVIER GONZÁLEZ, JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JAVIER MARTÍNEZ GUEVARA, JOSÉ CIPRIANO CARLOS VILLANUEVA CORONADO, JOSÉ LÁZARO TURRUBIARTES RUIZ, JOSÉ LUIS LOPEZ, JOSÉ MIGUEL ALMAZÁN REYES, KARINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, KARINA RODRÍGUEZ BANDA, LETICIA REYES RAMÍREZ, LUCÍA CASTILLO GUDIÑO, LUIS ANDRÉS MEDINA SILVA, MA AMPARO DE LOS MILAGROS TURRUBIARTES JIMÉNEZ, MA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MA ESTER ANGUIANO GARCÍA, MARGARITA GONZÁLEZ CASTILLO, MARIA CONCEPCIÓN GAMEZ VÁZQUEZ, MARIA CONCEPCIÓN TÉLLO RODRÍGUEZ, MARIA DEL ROSARIO FLORES ALVARADO, MARÍA ELENA REYES DE LA CRUZ, MARÍA ERIKA CRÚZ AZUA, MARTHA LETICIA ONTIVEROS, MARTHA REYES GONZÁLEZ, MARTÍN AMADOR IBARRA, MARTÍN GARCÍA FACUNDO, MATILDE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL ONTIVEROS, MONICA HERNÁNDEZ CASTILLO, NANCY COMPEAN ARIAS, OCTAVIO VAZQUEZ TURRUBIARTES, OMAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PEDRO RAMIREZ REYNA, RAMÓN REYES MARTÍNEZ, RICARDO RIVERA LARA, RITA HORTENCIA GONZÁLEZ TELLO, ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, ROCÍO EUGENIA SOTO MORALES, RODOLFO FLORES CHÁVEZ, ROSENDA HERNÁNDEZ CASTILLO, SAN JUANA ARREDONDO LOREDO, SANDRA GUTIÉRREZ DUEÑES, SARA MÉNDEZ ROBLES, SAÚL ISAAC LÓPEZ HERNÁNDEZ, SILVIA LÓPEZ FLORES, TERESA CABRERA MARTÍNEZ, TOMÁS FACUNDO SOSA, TOMÁS GONZÁLEZ ZÁRATE, VICENTA HORTENCIA LÓPEZ FLORES, VICTOR CAPETILLO HUERTA, VÍCTOR GARCÍA ROBLES, VÍCTOR ISRAEL HERNÁNDEZ CASTILLO, YESENIA GARCÍA BALLEZA y ZENAIDA HERNÁNDEZ RAMIREZ, por su propio derecho, **EN CONTRA DE:** “la **DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ALTA EN EL PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO**” (sic), **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de octubre de 2020 dos mil veinte.**

*Resolución que resuelve sobre el Cumplimiento de la Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado al rubro, interpuesto por la C. ALICIA LEOS GALVÁN y otros<sup>1</sup> en su carácter de Ciudadanas y*

<sup>1</sup> ALICIA MEDELLÍN OLVERA, ALLISON GARCÍA MEDELLÍN, ALMA LILIA GUTIÉRREZ DUEÑEZ, ALONDRA TORRES LÓPEZ, ANA YARELI MARISCAL HERNÁNDEZ, ANTONIO SALAZAR CALDERÓN, ARACELI RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ARMANDO GARCÍA GONZÁLEZ, BARTOLA LIMÓN MONTELONGO, BERNARDINA REYES GONZÁLEZ, CARLA GUADALUPE ZARATE MUÑOZ, CATALINA DE LA CRUZ CASTILLO, CLAUDIA CHÁVEZ REGALADO, CRISTIAN GUADALUPE TORRES LUMBRERAS, DANIEL ALBERTO BAÑUELAS LÓPEZ, DANIEL BALDERAS VEGA, DAVID ERNESTO QUIROZ BALDERAS, EDITHA MARISOL ESTRADA CARILLO, ELVIA ZAMUDIO RODRÍGUEZ, ELVIRA ÁVALOS HERNÁNDEZ, ENRIQUETA ROBLES RUBIO, ERIKA LETICIA ANGUIANO ANGUIANO, ESPERANZA HERNÁNDEZ ROMERO,

Ciudadanos Mexicanos, en contra de: "El acto que se reclama es la **DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ALTA EN EL PADRÓN DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO** emitida el día 07 siete de agosto de la presente anualidad y notificada vía correo electrónico el día 11 once de agosto por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA ...".

## **I. RESULTANDO.**

Las fechas que se citan corresponden a 2020 dos mil veinte, salvo distinta precisión.

1. **Sentencia.** El 1° primero de septiembre de 2020 dos mil veinte, el Tribunal Local emitió la resolución correspondiente cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

### **"RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **deshecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, TESLP/JDC/771/2020.

**SEGUNDO:** Se **reencauza** la demanda que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesta por la C. ALICIA LEOS GALVÁN y otros, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, para que a la brevedad posible y en plenitud de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, por los motivos y efectos sostenidos en los considerandos 2 y 2.1 de esta Resolución.

**TERCERO.** Dentro del término de 48 horas la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA deberá comunicar a este Tribunal el trámite que le dio al reencauzamiento ordenado.

**CUARTO.** Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

---

ESTEBAN REYES GONZÁLEZ, ESTEFANÍA SEGOVIA PÉREZ, FABIOLA ABIGAIL MÉNDEZ ZAMUDIO, FELIPA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, FELIPE GÓMEZ SÁNCHEZ, FELIPE GUZMÁN TURRUBIARTES, FERNANDO GARCÍA ROBLES, FILEMÓN ARVIZO GONZÁLEZ, FRANCISCA BALLEZA BORJAS, GALDINO WONG BANDA, GALDINO WONG TORRES, GENARO MONTALVO RUBIO, GRISELDA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, GUSTAVO TORRES ESTRADA, GUSTAVO ZAPATA CASTILLO, HOMERO MARTÍNEZ MIRELES, INGRID GUADALUPE BERRONES ZÁRATE, ITZEL ÁVALOS REYNAGA, J. JESÚS MUÑOZ ANFOSO, JAVIER GONZÁLEZ, JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JAVIER MARTÍNEZ GUEVARA, JOSÉ CIPRIANO CARLOS VILLANUEVA CORONADO, JOSÉ LÁZARO TURRUBIARTES RUÍZ, JOSÉ LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ, JOSÉ MIGUEL ALMAZÁN REYES, KARINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, KARINA RODRÍGUEZ BANDA, LETICIA REYES RAMÍREZ, LUCÍA CASTILLO GUDIÑO, LUIS ANDRÉS MEDINA SILVA, MA. AMPARO DE LOS MILAGROS TURRUBIARTES JIMÉNEZ, MA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MA ESTHER ANGUIANO GARCÍA, MARGARITA GONZÁLEZ CASTILLO, MARÍA CONCEPCIÓN GÁMEZ VÁZQUEZ, MARÍA CONCEPCIÓN TELLO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO FLORES ALVARADO, MARÍA ELENA REYES DE LA CRUZ, MARÍA ERIKA CRUZ AZUA, MARTHA LETICIA ONTIVEROS, MARTHA REYES GONZÁLEZ, MARTÍN AMADOR IBARRA, MARTÍN GARCÍA FACUNDO, MATILDE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL ONTIVEROS, MÓNICA HERNÁNDEZ CASTILLO, NANCY COMPEAN ARIAS, OCTAVIO VÁZQUEZ TURRUBIARTES, OMAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PEDRO RAMÍREZ REYNA, RAMÓN REYES MARTÍNEZ, RICARDO RIVERA LARA, RITA HORTENCIA GONZÁLEZ TELLO, ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, ROCÍO EUGENIA SOTO MORALES, RODOLFO FLORES CHÁVEZ, ROSENDA HERNÁNDEZ CASTILLO, SAN JUANA ARREDONDO LOREDO, SANDRA GUTIÉRREZ DUEÑES, SARA MÉNDEZ ROBLES, SAÚL ISAAC LÓPEZ HERNÁNDEZ, SILVIA LÓPEZ FLORES, TERESA CABRERA MARTÍNEZ, TOMÁS FACUNDO SOSA, TOMÁS GONZÁLEZ ZÁRATE, VICENTA HORTENCIA LÓPEZ FLORES, VÍCTOR CAPETILLO HUERTA, VÍCTOR GARCÍA ROBLES, VÍCTOR ISRAEL HERNÁNDEZ CASTILLO, YESENIA GARCÍA BALLEZA, ZENAIDA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

**QUINTO. Notifíquese** en forma personal a los Recurrentes, en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, a las Autoridades responsables.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite; conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor...”

**2. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.** El 09 nueve de septiembre, esta autoridad electoral requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena para que informara las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 1° primero de septiembre de 2020 dos mil veinte dictada en el presente expediente.

**3. Cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.** El 30 treinta de septiembre, esta autoridad electoral recibió oficio de fecha 15 quince de septiembre signado por el C. Darío Tzihuari Arriaga Moncada en representación del Equipo Técnico a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena en el que informa cuales son las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 1° primero de septiembre de la presente anualidad, a la que anexan la copia certificada del acuerdo de admisión del expediente **CNHJ/NAL/585-2020**, copia certificada del oficio **CNHJ-310-2020** girado a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, y Copia certificada de la guía de mensajería en donde se les notifico a los actores de la admisión referida.

**4. ACUERDO DE ADMISIÓN DICTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA.** El 14 catorce de septiembre, el Pleno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena dicto Acuerdo dentro del expediente **CNHJ/NAL/585-2020**, mediante el cual acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO.** “Con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54,55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA y 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite** el recurso de queja, promovido por los CC. **Alicia Leos Galván** y otros, en su calidad de Protagonistas del Cambio Verdadero...”

**SEGUNDO. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ/NAL/585-2020**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, dé vista con el escrito de queja y anexos a la Secretaría de Organización, para que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

**CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo** a la actora, el C. **Alicia Leos Galván** y otros para todos los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo** a la Secretaría de Organización del comité Ejecutivo Nacional, para todos los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar

**SEXTO. Publíquese** en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar...”

**5. Registro y turno a Ponencia.** El 1° primero de octubre de la presente anualidad, a las 08:46 ocho horas con cuarenta y dos minutos el secretario Francisco Ponce Muñiz turnó físicamente el expediente TESLP/JDC/771/2020 a la Ponencia a cargo de la Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para efecto de substanciar el recurso conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral.

**6. Circulación del Proyecto.** Circulado el proyecto de resolución por la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, el día 02 dos de octubre del año 2020 dos mil veinte, se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 08 ocho de octubre de la presente anualidad a efecto de celebrar la sesión para que se discutiera y se votara el proyecto.

Por lo anterior, estando dentro del término contemplado por el artículo 36 de la Ley de Justicia Electoral, se resuelve al tenor de las siguientes:

## **II.- COMPETENCIA**

La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 1º primero de septiembre de 2020 dos mil veinte; forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

**“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la litis principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

### III CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

*Este Tribunal Electoral dictó resolución el 1º primero de septiembre de 2020 dos mil veinte dentro del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/771/2020, interpuesto por la C. ALICIA LEOS GALVÁN y otros<sup>2</sup>, la sentencia de referencia resolvió reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena a efecto de que con libertad de jurisdicción conociera sobre la demanda interpuesta por los actores.*

*Asimismo, en el punto resolutivo tercero se ordenó a dicha Comisión que dentro del término de 48 horas a partir de que le fuera notificada dicha resolución, comunicara a esta Autoridad Jurisdiccional, sobre el trámite que le dio al reencauzamiento ordenado, lo que de acuerdo con la ventana de temporalidad no fue observado por la responsable pues transcurrió en exceso el término para dar cumplimiento, el cual sería el día 4 cuatro del mismo mes y año a las 10:43 diez horas con cuarenta y tres minutos, pues según se desprende del contenido de la copia anexa al expediente del correo electrónico de fecha 02 dos de septiembre a las 10:43 diez horas con cuarenta y tres minutos se notificó y envió a dicha Comisión la Resolución de fecha 1º de septiembre de la anualidad en cita, junto con los anexos digitalizados de la demanda y anexos del medio de impugnación reencauzado. Así las cosas, la multicitada Comisión remitió a esta Autoridad, la información requerida en el resolutivo tercero de la Resolución emitida por este órgano jurisdiccional el día 1º primero de septiembre del 2020 dos mil veinte, hasta el día 30 treinta de septiembre del mismo mes y año. Lo cual es visible a fojas 121 y 139-153 del expediente original.*

---

<sup>2</sup> ALICIA MEDELLÍN OLVERA, ALLISON GARCÍA MEDELLÍN, ALMA LILIA GUTIÉRREZ DUEÑEZ, ALONDRA TORRES LÓPEZ, ANA YARELI MARISCAL HERNÁNDEZ, ANTONIO SALAZAR CALDERÓN, ARACELI RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ARMANDO GARCÍA GONZÁLEZ, BARTOLA LIMÓN MONTELONGO, BERNARDINA REYES GONZÁLEZ, CARLA GUADALUPE ZARATE MUÑOZ, CATALINA DE LA CRUZ CASTILLO, CLAUDIA CHÁVEZ REGALADO, CRISTIAN GUADALUPE TORRES LUMBRERAS, DANIEL ALBERTO BAÑUELAS LÓPEZ, DANIEL BALDERAS VEGA, DAVID ERNESTO QUIROZ BALDERAS, EDITHA MARISOL ESTRADA CARILLO, ELVIA ZAMUDIO RODRÍGUEZ, ELVIRA ÁVALOS HERNÁNDEZ, ENRIQUETA ROBLES RUBIO, ERIKA LETICIA ANGUIANO ANGUIANO, ESPERANZA HERNÁNDEZ ROMERO, ESTEBAN REYES GONZÁLEZ, ESTEFANÍA SEGOVIA PÉREZ, FABIOLA ABIGAIL MÉNDEZ ZAMUDIO, FELIPA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, FELIPE GÓMEZ SÁNCHEZ, FELIPE GUZMÁN TURRUBIARTES, FERNANDO GARCÍA ROBLES, FILEMÓN ARVIZU GONZÁLEZ, FRANCISCA BALLEZA BORJAS, GALDINO WONG BANDA, GALDINO WONG TORRES, GENARO MONTALVO RUBIO, GRISELDA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, GUSTAVO TORRES ESTRADA, GUSTAVO ZAPATA CASTILLO, HOMERO MARTÍNEZ MIRELES, INGRID GUADALUPE BERRONES ZÁRATE, ITZEL ÁVALOS REYNAGA, J. JESÚS MUÑOZ ANFOSO, JAVIER GONZÁLEZ, JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JAVIER MARTÍNEZ GUEVARA, JOSÉ CIPRIANO CARLOS VILLANUEVA CORONADO, JOSÉ LÁZARO TURRUBIARTES RUÍZ, JOSÉ LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ, JOSÉ MIGUEL ALMAZÁN REYES, KARINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, KARINA RODRÍGUEZ BANDA, LETICIA REYES RAMÍREZ, LUCÍA CASTILLO GUDIÑO, LUIS ANDRÉS MEDINA SILVA, MA. AMPARO DE LOS MILAGROS TURRUBIARTES JIMÉNEZ, MA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MA ESTHER ANGUIANO GARCÍA, MARGARITA GONZÁLEZ CASTILLO, MARÍA CONCEPCIÓN GÁMEZ VÁZQUEZ, MARÍA CONCEPCIÓN TELLO RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO FLORES ALVARADO, MARÍA ELENA REYES DE LA CRUZ, MARÍA ERIKA CRUZ AZUA, MARTHA LETICIA ONTIVEROS, MARTHA REYES GONZÁLEZ, MARTÍN AMADOR IBARRA, MARTÍN GARCÍA FACUNDO, MATILDE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL ONTIVEROS, MÓNICA HERNÁNDEZ CASTILLO, NANCY COMPEAN ARIAS, OCTAVIO VÁZQUEZ TURRUBIARTES, OMAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, PEDRO RAMÍREZ REYNA, RAMÓN REYES MARTÍNEZ, RICARDO RIVERA LARA, RITA HORTENCIA GONZÁLEZ TELLO, ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, ROCÍO EUGENIA SOTO MORALES, RODOLFO FLORES CHÁVEZ, ROSENDA HERNÁNDEZ CASTILLO, SAN JUANA ARREDONDO LOREDO, SANDRA GUTIÉRREZ DUEÑES, SARA MÉNDEZ ROBLES, SAÚL ISAAC LÓPEZ HERNÁNDEZ, SILVIA LÓPEZ FLORES, TERESA CABRERA MARTÍNEZ, TOMÁS FACUNDO SOSA, TOMÁS GONZÁLEZ ZÁRATE, VICENTA HORTENCIA LÓPEZ FLORES, VÍCTOR CAPETILLO HUERTA, VÍCTOR GARCÍA ROBLES, VÍCTOR ISRAEL HERNÁNDEZ CASTILLO, YESENIA GARCÍA BALLEZA, ZENAIDA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Ante tales circunstancias, este Órgano Jurisdiccional dictó acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre, mediante el cual requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena para que informara de inmediato de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 1º primero de septiembre del 2020 dos mil veinte dictada dentro del expediente TESLP/JDC/771/2020.

En ese sentido, el día 30 treinta de septiembre de la presente anualidad, esta Autoridad Electoral recibió oficio de fecha 15 quince de septiembre signado por el C. Darío Tzihuari Arriaga Moncada en representación del Equipo Técnico a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena en el que informa cuales son las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 1º de septiembre de la presente anualidad, a la que anexan la copia certificada del acuerdo de admisión del expediente **CNHJ/NAL/585-2020**, copia certificada del oficio **CNHJ-310-2020** girado a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, y Copia certificada de la guía de mensajería en donde se les notifico a los actores de la admisión referida.

Así las cosas, mediante Acuerdo de fecha 1º primero de octubre de 2020 dos mil veinte se turnó físicamente el expediente TESLP/JDC/771/2020 a la Ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira para efectos de la elaboración del proyecto de resolución mediante el cual se estableciera si se dio o no cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional el pasado 1º primero de septiembre de la presente anualidad.

Al efecto, cabe puntualizar que el Pleno de la Comisión Nacional de Justicia del partido Político MORENA, dictó acuerdo de Admisión dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente **CNHJ/NAL/585-2020** de fecha 15 quince de septiembre del año que transcurre, en la cual se ordena la radicación y el registro en el libro de gobierno del recurso de queja presentada por la **C. ALICIA LEOS GALVÁN y otros**. lo anterior, es visible en las constancias que obran en el expediente original a fojas 141-150 remitidas por dicha Comisión. A las documentales en referencia, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto I, 19 punto I incisos b) y d), y 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Con el oficio de cuenta, y con fundamento en el artículo 39 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado es claro que con la resolución dictada por la multicitada Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena dentro del expediente **CNHJ/NAL/585-2020**, dicha autoridad ha dado cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la sentencia de fecha 1º de septiembre dentro del juicio Ciudadano TESLP/JDC/771/2020.<sup>3</sup>

Por lo anterior, bajo esta tesitura, se concluye que no existe un acto de ejecución al que deba dársele cumplimiento, y, por tanto, se manda archivar el expediente TESLP/JDC/771/2020, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado se:

## **A C U E R D A**

1.- – Se da por plenamente cumplida la Sentencia dictada dentro del expediente TESLP/JDC/771/2020 por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 1º primero de septiembre de 2020 dos mil veinte.

---

<sup>3</sup> “**TERCERO**. Dentro del término de 48 horas la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA deberá comunicar a este Tribunal el trámite que le dio al reencauzamiento ordenado”.

2.- Se declara que al no haber un acto al que deba dársele cumplimiento, se concluye el procedimiento y, por tanto, se manda archivar el expediente TESLP/JDC/771/2020.

3.- **Notifíquese** en forma personal a los recurrentes en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio, adjuntando copia certificada de la presente resolución, a la autoridad responsable.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite; conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidente, Mtro. Rigoberto Garza de Lira, y la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, siendo el segundo de los nombrados el encargado del engrose de la resolución dictada en el presente expediente, quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, la Licenciada Gabriela López Domínguez. Doy Fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<http://www.tejlp.gob.mx>